

A DESPACHO: Popayán, agosto primero de 2023.-Con solicitud de la parte demandante. Sírvase Proveer. -

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1097

Proceso: **ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2014-00069-00**
Demandante: **MARIA OFIR MENDEZ GIRALDO**
Demandado: **JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ**

En atención a la solicitud presentada por la señora **MARIA OFIR MENDEZ GIRALDO**, el día 14 de julio de la presente anualidad a través del correo electrónico del juzgado en la que, manifiesta que existe incumplimiento del fallo contenido en la sentencia No. 121 proferido por este despacho el 12 de junio de 2014, por parte del demandado **JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ**, procede el despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En Sentencia No. 121 proferida por este despacho el 12 de junio de 2014, se fijó cuota alimentaria en favor del menor **I.D.P.M.**, a cargo del señor **JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ** por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00) mensuales que sería consignada a orden de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A de Popayán, los cinco primeros días de cada mes en la cuenta número 190012033001, como Concepto Seis (6), para ser entregada a la señora **MARIA OFIR MENDEZ GIRALDO**, cuota que se incrementaría anualmente a partir del mes de enero de 2015, en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo y sobre los valores vigentes.

Igualmente, en el acuerdo se estableció que, el señor **JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ**, suministrará el almuerzo diariamente a su hijo, y se encargará del transporte al medio día, recogiénolo en el colegio y llevándolo a la casa de su abuela materna; se dispuso que los gastos de matrícula y uniformes completos de diario y educación física serán sufragados en partes iguales por ambos padres.

Así mismo, el demandado se comprometió a aportar como mínimo tres mudas de ropa al año que le entregará a su hijo, en las fechas dos (2) de junio, veinticinco (25) de diciembre y el treinta (30) de marzo que para los efectos de incumplimiento se valora en la suma de ciento treinta mil pesos cada muda de ropa.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, se estipuló que en el evento de no consignar completo o dentro del término establecido la cuota pactada, a solicitud de la parte previa comprobación de ese hecho, se ordenará el embargo respectivo sin mediar proceso ejecutivo.

Mediante providencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016) previa solicitud presentada de mutuo acuerdo por los sujetos procesales, el despacho, autorizó en aras de dar celeridad en el proceso de cobro y consignación de la cuota alimentaria, que el pago de la misma se realice en la cuenta de ahorros No. 090103002103 de BANCOOMEVA a nombre del menor **I.D.P.M.**

Teniendo en cuenta que la señora **MARIA OFIR MENDEZ GIRALDO** a través de escrito presentado el 14 de julio de 2023, solicita se haga cumplir a cabalidad el fallo de la Sentencia No. 121 del 12 de junio de 2014, revisar si la cuota alimentaria que el señor **JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ** está consignando, se ajusta a derecho, la cual actualmente es de setecientos ochenta mil pesos (\$780.000,00). Igualmente, que se considere que el valor de transporte a medio día, almuerzos y el valor de las mudas de ropa sean consignados a la cuenta del menor en Bancoomeva o la cuenta del juzgado nuevamente, y que se exija al padre del menor se abstenga de hacer comentarios malintencionados e irrespetuosos delante del menor y de su madre.

Al efecto procederá el despacho a revisar, si la cuota alimentaria que se encuentra consignando el señor **JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ** se ajusta a lo establecido en la Sentencia No. 121 del 12 de junio de 2014.

En primer lugar, se observa que, en providencia citada se resolvió:

"Segundo: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ, y en favor del menor I.D.P.M. **la suma de QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) pesos mensuales** exigibles a partir del mes de JULIO del año en curso (...) cuota que se **incrementará anualmente a partir del mes de enero del año 2015, en el porcentaje que el Gobierno incremente el salario mínimo y sobre los valores vigentes.**" (Destacado por el Juzgado)

Teniendo en cuenta que el valor de la cuota fijada para el año 2014 fue de quinientos mil pesos (\$500.000,00) y se estableció su incremento anual según el porcentaje que el Gobierno incremente el salario mínimo, se hace la siguiente tabla:

Incremento Anual de la Cuota Alimentaria

| Año | Cuota Anterior | Incremento % | Incremento \$ | Total |
|------|----------------|--------------|---------------|------------|
| 2015 | \$ 500.000 | 4,6% | \$ 23.000 | \$ 523.000 |
| 2016 | \$ 523.000 | 7,0% | \$ 36.610 | \$ 559.610 |
| 2017 | \$ 559.610 | 7,0% | \$ 39.173 | \$ 598.783 |
| 2018 | \$ 598.783 | 5,9% | \$ 35.328 | \$ 634.111 |
| 2019 | \$ 634.111 | 6,0% | \$ 38.047 | \$ 672.158 |
| 2020 | \$ 672.158 | 6,0% | \$ 40.329 | \$ 712.487 |
| 2021 | \$ 712.487 | 3,5% | \$ 24.937 | \$ 737.424 |
| 2022 | \$ 737.424 | 10,07% | \$ 74.259 | \$ 811.683 |
| 2023 | \$ 811.683 | 16,0% | \$ 129.869 | \$ 941.552 |

En consecuencia, el valor de la cuota correspondiente a este año, es de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$941.552,00) por lo tanto, se advertirá al señor **JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ** que ese es el valor que debe consignar, so pena de dar cumplimiento a lo pactado en la Sentencia No. 121 del 12 de junio de 2014, en la que se dispuso:

"En el evento de no consignar completo o dentro del término establecido la cuota aquí pactada a solicitud de la parte interesada y previa comprobación de ese hecho se ordenará el embargo respectivo sin mediar proceso ejecutivo"

Ahora bien, en el escrito presentado por la madre del menor aduce que el señor **JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ** asumió la totalidad del pago de la matrícula del menor, pero, lo deduce el valor de la cuota alimentaria, incluso en los meses de vacaciones donde a pesar de compartir los gastos entre los padres el alimentante, continúa consignando la cuota alimentaria por un valor menor al correspondiente, diciendo que con el dinero faltante va a asumir los gastos de uniformes y útiles, de igual forma la señora **MARIA OFIR MENDEZ GIRALDO** manifiesta que el padre incumple con la obligación de suministrar el almuerzo y transporte, situación que supone un riesgo para el menor en cuanto debe llevarlo al hospital en el que trabaja, exponiéndolo a enfermedades, así mismo manifiesta respecto a las mudas de ropa, no son entregadas al menor en el término y estas no son del agrado del menor.

Finalmente, solicita que se exija del padre evitar comentarios desobligantes y sobre los acuerdos que han llegado por vía judicial respecto del niño.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al demandado, señor **JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ** para que dé estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado con la progenitora de su hijo **I.D.P.M.**, y, que fuere homologado por este despacho mediante **Sentencia No. 121 del 12 de junio de 2014.**

Se instará a los padres del menor, para que procuren por el buen trato y ejemplo a su hijo, eviten ventilar información sobre los acuerdos que han llegado por vía judicial frente al menor, y procuren mantener armonía y tranquilidad en pro del bienestar de su hijo.

Frente a las características de las mudas de ropa, se exhorta al padre para que en lo posible se adecúen a las preferencias del menor, para garantizar el libre desarrollo de su personalidad, lo anterior sin desconocer la capacidad económica del alimentante, y de acuerdo con lo pactado en el acuerdo contenido en el fallo.

Igualmente, córrasele traslado al señor **JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ** del escrito presentado por la señora **MARIA OFIR MENDEZ GIRALDO** y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie respecto de las manifestaciones hechas por la progenitora del menor y para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento del acuerdo.

Se requiere al padre del menor, para que en caso de adeudarse mayores valores o cuotas causadas y no pagadas, se ponga al día con las cuotas adeudadas y allegue las pruebas requeridas en el término señalado, con la advertencia de que de no hacerlo dentro del término señalado, se ordenará el embargo de conformidad con lo establecido en la **Sentencia No. 121 del 12 de junio de 2014.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ** en su calidad de padre del menor I.D.P.M, para que dé estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado

con la progenitora de su hijo I.D.P.M., que fuere homologado por este despacho mediante **Sentencia No. 121 del 12 de junio de 2014.**

SEGUNDO: córrasele traslado del escrito presentado por la señora **MARIA OFIR MENDEZ GIRALDO,** al señor **JUAN ALBERTO PAZ GOMEZ** y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie respecto de las manifestaciones hechas por la progenitora del menor y para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento del acuerdo , en caso de estar pendiente la consignación de la obligación alimentaria ponerse al día con dicho pago.

TERCERO: INSTAR a los padres del menor I.D.P.M para que den buen trato y ejemplo a su hijo, eviten ventilar información sobre los acuerdos que han llegado por vía judicial frente al menor, y procuren mantener armonía y tranquilidad en pro del bienestar de su hijo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2014-069